



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, Cuatro de agosto de dos mil veinte

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2019-00088-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
EJECUTADA: MARIA ISABEL VILLAMIZAR BASTO

Sería este el momento procesal oportuno para adentrarse el despacho a decidir con ocasión al archivo de este asunto; a las voces de lo normado en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso; ello sino fuera porque, a causa de la pandemia del covid-19 por orden de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo hogaño (ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020); la que a partir del 1º de julio de la presente anualidad fue levantada en todo el país (ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020); pues si bien es cierto; para este último momento ya le había vencido con creces el término legal (léase 30 días) con el cual contaba el Apoderado judicial del actor para materializar en debida forma la notificación por aviso (Art 292 C.G.P.P) a la hoy ejecutada; no es menos evidente que con la expedición del decreto 806 del 4 de junio de 2020, dicha forma de notificación supletoria perdió su razón de ser; toda vez que, en su artículo 8º se hizo alusión expresa a que la misma lo debía ser de manera personal; bien a través de canal digital o en la dirección física para notificaciones; motivo por el cual al haberse advertido en el escrito genitor que se desconocía correo electrónico de la ejecutada, es por lo que, en tales condiciones por economía y celeridad procesal habrá de entender el despacho que así mismo desconoce algún otro canal digital para el efecto; debiéndose en consecuencia adecuar el presente tramite y por ende enviar al sitio físico informado como dirección de la demandada para notificaciones, copia de la demanda y sus anexos al igual que del mandamiento de pago así como del presente auto; lo que deberá realizar en armonía con el Art. 291

C.G.P. por medio del servicio postal autorizado. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte deberá allegar la certificación respectiva dando cuenta de la entrega a su destinataria; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificada personalmente la hoy demandada (léase dos días hábiles después de su entrega); dejándosele claro a la hoy ejecutada que a partir del día siguiente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto legislativo enunciado ut supra.

Colorario de lo anteriormente esbozado, es por lo que este juzgado da por interrumpido el término legal de treinta (30) días otorgado a la ejecutante, en auto adiado al veinticinco (25) de febrero de la anualidad que avanza (folio 80-81 Fte cdno. Ppal).

Finalmente, se le requiere al mandatario judicial Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, ello de conformidad con lo preceptuado en el Numeral 1º del Art 317 Ibídem; advirtiéndosele que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del articulado en cita, esto es, se tendrá oficiosamente por desistida tácitamente la presente demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

DR.

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TOLEDO GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70c7a9040f3add3f69c45eab2c5f424ca4840ceeaac168e260f2e8983fed2395

Documento generado en 04/08/2020 04:24:17 p.m.